

**Julio 2021**

**Departamento de Derecho Laboral**

**LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR UN ERE CON ACUERDO,  
PUEDEN IMPUGNAR INDIVIDUALMENTE LAS CAUSAS DEL  
DESPIDO**

La Sentencia del Tribunal Constitucional, número 140/2021, de 12 de julio, corrige el criterio de la Sentencia del Tribunal Supremo, número 699/2018, de 2 de julio, que excluía la posibilidad de que mediante procesos individuales de despido se revisara la concurrencia de las causas justificativas del despido colectivo en caso de acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Varios trabajadores afectados por un Expediente de Regulación de Empleo, interponen un recurso de amparo por considerar que ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, pues se les ha denegado la posibilidad de revisar las causas de despido colectivo de las que deriva la extinción de la relación laboral, con motivo del acuerdo alcanzado en el procedimiento.

El Tribunal Constitucional concluye que, cuando el despido colectivo no ha sido impugnado por los representantes legales de los trabajadores, a través del procedimiento colectivo previsto en el art. 124 LRJS, la regulación legal no impide que, en procesos individuales, el órgano judicial pueda dilucidar respecto de la realidad de las causas invocadas para justificar la referida medida colectiva, todo ello aunque se hubiera alcanzado un acuerdo con los representantes de los trabajadores.

El fallo de la sentencia del Tribunal Constitucional se basa en varias razones:

- Analiza el derecho a la **tutela judicial efectiva**, realizando una nueva interpretación del derecho de acceso a la jurisdicción social cuando el despido colectivo derive del acuerdo alcanzado entre el empresario y los representantes de los trabajadores durante un periodo de consultas.
- No se impide que las causas del despido puedan ser cuestionadas en procedimientos individuales. El hecho de haber alcanzado un acuerdo con los representantes de los trabajadores **no comporta la presunción de existencia de las causas**.
- **La falta de regulación expresa** de la posibilidad de impugnar la concurrencia de las causas que motivaron el despido colectivo **no debe ser entendida como una circunstancia impeditiva de tal eventualidad**.

Esta resolución, sin duda, afectará a la efectividad de los acuerdos que se alcancen en el seno de un ERE y, por ende, a la seguridad jurídica de tales. A efectos prácticos, las empresas se verán obligadas a reforzar la justificación de las causas que motivan un despido colectivo.